



Superintendencia
Financiera de Colombia

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Instrucciones sobre el régimen de los Emisores Conocidos, Emisores Recurrentes y los Programas de Emisión y Colocación de valores (PEC).

PROPÓSITO: Actualizar las disposiciones del Capítulo II del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica (CBJ) con el fin de implementar el Decreto 1239 de 2024 *«por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los diferentes instrumentos que contribuyen a la liquidez del mercado de valores y se dictan otras disposiciones»*, en lo relacionado con las emisiones de los emisores conocidos, emisores recurrentes y los programas de emisión y colocación.

PLAZO PARA COMENTARIOS: Entre el 18 de julio y el 23 de julio de 2025.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2024170581

POR ESCRITO A: Subdirector de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de Circular**



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

**CIRCULAR EXTERNA DE 2025
(de 2025)**

Señores:

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS EMISORES DE VALORES

Referencia: Instrucciones sobre el régimen de los emisores conocidos, emisores recurrentes y los programas de emisión y colocación de valores (PEC)

Respetados señores:

El Gobierno Nacional sigue avanzando en la estrategia para fortalecer la liquidez del mercado de capitales y promover la diversificación de la base de emisores del mercado, así como la participación de nuevos inversionistas. Como parte de esta estrategia, el Gobierno expidió el Decreto 1239 de 2024, por medio del cual se actualizaron diversas disposiciones del Decreto 2555 de 2010, incluyendo aspectos relacionados con el régimen de emisión e inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores (en adelante «RNVE»).

Visto en detalle, como parte del diagnóstico del documento técnico que acompañó la expedición del Decreto 1239 de 2024, el Gobierno identificó que la cantidad de emisores que hacen parte de la categoría de conocidos y recurrentes, así como los montos colocados por este tipo de emisores, han disminuido significativamente desde 2019. En este contexto, el artículo 34 del Decreto 1239 de 2024 introdujo modificaciones al artículo 5.2.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, con el fin de desagregar las calidades de emisor conocido y emisor recurrente, de forma que la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante «SFC») pueda definir requisitos diferenciales para cada categoría a partir de criterios dinámicos e incluyentes.

Adicionalmente, según la información presentada en el documento técnico del Decreto 1239 de 2024, desde el año 2019 se ha registrado una caída de aproximadamente el 70% en los programas de emisión y colocación (en adelante «PEC»), así como una caída del 77% de los montos colocados en el marco de estos programas. Bajo este panorama, el artículo 36 del Decreto 1239 de 2024 modificó el artículo 6.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y otorgó a la SFC la facultad de establecer los requisitos de acceso a los PEC de forma dinámica, con el fin de que estos requisitos reconozcan la trayectoria de los emisores en el mercado de capitales.

En consecuencia, la SFC considera necesario impartir instrucciones con el fin de establecer los requisitos aplicables para tener la calidad de emisor conocido y/o emisor recurrente, así como los requisitos para la inscripción de los PEC en el RNVE. De esta manera, la SFC busca generar mayor eficiencia en los procesos de inscripción en el registro y de oferta pública de valores, para los emisores que participan activamente del mercado o que tienen la potencialidad de tener una presencia relevante, sin afectar el trámite de inscripción para los demás emisores que pueden acceder bajo el trámite común establecido en el Decreto 2555 de 2010.



Superintendencia Financiera de Colombia

Así las cosas, con estas instrucciones se busca establecer beneficios e incentivos para los emisores que cumplen los requisitos definidos en la norma, con el propósito de facilitar el acceso de diversos sectores productivos al financiamiento desintermediado, lo cual contribuye al crecimiento del mercado de capitales y a la diversificación de las opciones de inversión disponibles para todo el público.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, así como de las facultades especiales previstas en los párrafos 1 y 2 del artículo 5.2.2.1.12 y en el artículo 6.3.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010 (modificado por el Decreto 1239 de 2024), esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar el numeral 7 del capítulo II del título I de la parte III de la Circular Básica Jurídica (en adelante «CBJ»), con el fin de establecer los requisitos que deben cumplir los emisores para ser catalogados como emisores conocidos o emisores recurrentes.

SEGUNDA: Adicionar el numeral 9 al capítulo II del título I de la parte III de la CBJ, con el fin de incorporar los requisitos que deben cumplir los PEC para efectos de su inscripción en el RNVE y la autorización de la oferta pública.

TERCERA: VIGENCIA. Para efectos de la aplicación de las instrucciones de la presente Circular se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Las instrucciones del numeral 7.2.4. del capítulo II del título I de la parte III de la CBJ entran a regir a partir del momento en el cual la SFC imparta instrucciones sobre los prospectos simplificados y/o estandarizados para emisores recurrentes, y en todo caso en un plazo no mayor a 12 meses desde la fecha de expedición de la presente Circular.
- b. Las demás instrucciones rigen a partir de la fecha de la expedición de la presente Circular Externa.

Se anexan documentos con las instrucciones modificadas y adicionadas, para su incorporación al texto de la Circular Básica Jurídica.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.D

Superintendente Financiero
50000

Elaboró:

Willam Serrano Mora

Revisó:

Sebastián Durán Méndez

Aprobó:

Francisco Javier Duque Sandoval